

UNIVERSIDAD DE CHILE

MODIFICA D.U. N° 004105, de  
1994; D.U. N° 004561, de 1991 y  
D.U. N° 003959, de 1991.

DECRETO EXENTO N° 0015650 26.04.2004

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Chile ha expedido el siguiente decreto:

VISTOS: lo dispuesto en el DFL N° 153, de 1981 y en el DS N° 161, de 2002, ambos del Ministerio de Educación; y el Acuerdo N° 15 del Consejo Universitario adoptado en sesión efectuada el 9 de marzo de 2004,

DECRETO:

Artículo 1°

Introducense las siguientes modificaciones al D.U. N° 004561, de 25 de noviembre de 1991, aprobatorio de las Normas Básicas para la Elección de Consejeros de Facultad y de Institutos Interdisciplinarios.

A. Reemplácese el N° 1 por el siguiente:

"1. El Claustro Electoral estará constituido por los académicos de la respectiva Facultad o Instituto Interdisciplinario con nombramiento remunerado o ad honorem vigente hasta 30 días antes de la elección, cuya carga horaria sea superior a 6 horas, que no se hayan retirado de la Corporación con posterioridad a esa fecha y que cumplan alguna de las siguientes condiciones:

- a) Ser profesor de cualquiera de los tres rangos o de la categoría adjunta;
- b) Ser de los rangos de Instructor o Ayudante o de la categoría de Instructor Adjunto;
- c) Ser Profesor Emérito de la Universidad de Chile".

B. Sustitúyase el N° 3 por el siguiente:

"3. Podrán ser candidatos a Consejeros de Facultad o Instituto Interdisciplinario los académicos de los rangos de Profesor, o de la categoría de Profesor Adjunto, con jornada superior a 6 horas, nombramiento remunerado y evaluación vigentes hasta un mes antes de la fecha de la elección".





### Artículo 2°

Modifícase el D.U. N° 004105, de 8 de julio de 1994, aprobatorio de las Normas que regulan el Procedimiento sobre Consultas para la designación de Decanos y Directores de Institutos Interdisciplinarios, en lo siguiente:

"A. Sustitúyase el N° 1 del D.U. N° 004105, de 1994, por el siguiente

"1. El Claustro Electoral estará constituido por los académicos de la respectiva Facultad o Instituto Interdisciplinario con jornada completa, parcial u horaria superior a 6 horas, con nombramiento en planta o contrata, remunerado o ad honorem, vigente hasta 30 días antes de la elección, que no se hayan retirado de la Corporación con posterioridad a esa fecha y que cumplan alguna de las siguientes condiciones:

- a) Ser profesor de cualquiera de los tres rangos o de la categoría adjunta;
- b) Ser de los rangos de Instructor o Ayudante o de la categoría de Instructor Adjunto;
- c) Ser Profesor Emérito de la Universidad de Chile".

B. Reemplázase el N° 3 por el siguiente:

"3. Podrán ser candidatos a Decanos o Directores de Institutos Interdisciplinarios, los académicos del rango de Profesor Titular, nombramiento remunerado y jornada superior a 6 horas".

### Artículo 3°

Reemplácese los Artículos 5° y 6° del D.U. N° 003959, de 1991, aprobatorio del Reglamento Orgánico y de Funcionamiento de Consejos de Facultades y de Institutos Interdisciplinarios, por los siguientes:

"Artículo 5°. Para ser elegido Consejero de Facultad o Instituto Interdisciplinario se requiere pertenecer a los rangos de Profesor o a la categoría de Profesor Adjunto, con nombramiento remunerado y jornada superior a 6 horas. Durarán 2 años en el cargo, contados desde su elección, pudiendo ser reelegidos. En caso de impedimento serán reemplazados por quienes los preceden en la lista de los elegidos, y a falta de éstos se llamará a nueva elección".

"Artículo 6°. Los Consejeros de Facultades y de Institutos Interdisciplinarios serán elegidos por los académicos con nombramiento vigente remunerado o ad honorem, jornada superior a 6 horas y evaluados en los rangos de Profesor o categoría de Profesor Adjunto y en los rangos de Instructor o Ayudante o en la categoría de Instructor Adjunto. Asimismo formarán parte del claustro electoral los Profesores Eméritos".



UNIVERSIDAD DE CHILE

**Artículo 4°**

El claustro electoral de la consulta para la designación de Directores de Departamento de Facultad, estará constituido conforme se establece en el Artículo 1° letra A. del presente decreto.

En este mismo proceso, podrán ser candidatos los académicos de los rangos de Profesor Titular o Asociado y que cumplan los demás requisitos indicados en el Artículo 1° letra B.

**Artículo 5°**

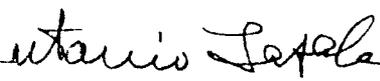
Las restricciones sobre jornada horaria dispuestas en los artículos precedentes, no se aplicarán a los académicos que ejerzan cargos directivos en la Universidad de Chile.

Anótese, comuníquese y regístrese.

Fdo. DR. JORGE LITVAK LIJAVETZKY, Rector (S). ANTONIO ZAPATA CACERES, Secretario General (S).

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.

Saluda atentamente a usted,

  
ANTONIO ZAPATA CACERES  
Secretario General (S)

DISTRIBUCION  
RECTORIA  
PRORRECTORIA  
CONTRALORIA Ú. DE CHILE  
SECRETARIA GENERAL  
VICERRECTORIAS  
FACULTADES E INSTITUTOS INTERDISCIPLINARIOS  
PROGRAMA ACADEMICO DE BACHILLERATO  
OFICINA DE TITULOS Y GRADOS  
DIRECCION JURIDICA  
DIRECCION DE COMUNICACIONES  
OFICINA CENTRAL DE PARTES, ARCHIVO Y MICROFILM  
GLB/tfm